



CUT: 224130-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0821-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 224130-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por **Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar**, identificado con DNI N° 26685437, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**, proveniente de los manantiales “Shirac Yerba Buena”, “El Portillero”, “El Ingenio La Viña”, “Cordero de Dios”, “Monte Redondo”, “Yaguarocsa”, “Lirio Hucamichica” y “Lirio Huacamichina 1”; para el desarrollo del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Rejopampa, Alto Rejopampa, Puente Piedra y El Ingenio, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín- Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**”. Asimismo, el numeral 81.2 del referido

artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante el numeral 79.4 del artículo 79º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023- 2014-MINAGRI, establece que: **“Se podrán acumular los procedimientos Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos”**

Que, mediante escrito del visto, Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar, identificado con DNI N° 26685437, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, proveniente de los manantiales “Shirac Yerba Buena”, “El Portillero”, “El Ingenio La Viña”, “Cordero de Dios”, “Monte Redondo”, “Yaguarocsa”, “Lirio Huacamichina” y “Lirio Huacamichina 1”; para el desarrollo del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Rejopampa, Alto Rejopampa, Puente Piedra y El Ingenio, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín- Cajamarca”;

Que, luego de la revisión de los actuados, mediante Notificación NOTIFICACION N° 0162-2024-ANA-AAA.M de fecha 12 de abril de 2024, **notificada el 30 de abril de 2024**, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Marañoón, realiza observaciones a la solicitud presentada por el administrado, concediéndoles un plazo de diez (10) días hábiles a Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar, para que subsane las observaciones;

Que, transcurrido el plazo administrativo otorgado sin que se hayan levantado las observaciones notificadas, el área técnica de la Autoridad Administrativa del agua Marañoón emite el **Informe Técnico N° 0108-2024-ANA-AAA.M/JMCT**, de fecha 20 de mayo de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El administrado no ha alcanzado documento alguno, que indique levantamiento de observaciones, las mismas que le fueron notificadas en fecha 30 de abril de 2024.
2. Al haber superado los 10 días hábiles, como plazo máximo para el levantamiento de observaciones, se debe declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales del proyecto: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Rejopampa, Alto Rejopampa, Puente Piedra y El Ingenio, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín- Cajamarca”, solicitado por Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar, en su calidad de Consultor de la municipalidad distrital de Sorochuco - Celendín.

3. Para la autorización de ejecución de obra, no cumple el primer requisito que es contar con la Resolución Directoral de Acreditación de Disponibilidad Hídrica. En ese estado, también debe declararse en improcedente.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 325-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

De acuerdo a la evaluación de documentos adjuntados a su solicitud, y en virtud a la opinión técnica, la solicitud del administrado no cumple con los requisitos mínimos de forma y fondo para atender su solicitud; el expediente fue objeto de observaciones de carácter técnicas **que a la fecha no han sido subsanadas; en consecuencia, no es posible amparar la pretensión del administrado**

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0108-2024-ANA-AAA.M/JMCT y el Informe Legal N° 325-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para el desarrollo del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de las localidades de Rejopampa, Alto Rejopampa, Puente Piedra y El Ingenio, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín- Cajamarca”; solicitado por Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a Walter Hermenegildo Chuquiruna Aguilar, a su domicilio ubicado en: Jr. *El Inca* N°533- *Cajamarca- Cajamarca - Cajamarca*, en el modo y forma de ley. **ASIMISMO**, poner en conocimiento a la Administración Local de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON